Of. No. COFEME/18/4206

ACUSE

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del anteproyecto denominado ***Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.***

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2018

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
07 NOV 2018
RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE CORREO Y ARCHIVO

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina***, así como a su respectivo formulario de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 19 de octubre de 2018, a través del sistema informático correspondiente[1].

Al respecto, es necesario comentar que al anteproyecto en comento no le resulta aplicable el *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[2] (Acuerdo Presidencial), atento a lo dispuesto en su artículo Octavo, por tratarse de un acto administrativo de carácter general que emitirá el Titular del Ejecutivo Federal.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por sus artículos 24, 26, 71, primer párrafo y 72, así como como el artículo único del *Acuerdo por el que se suspenden términos por causa de fuerza mayor de la Secretaría de Economía y sus órganos administrativos desconcentrados el Instituto Nacional del Emprendedor y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, el Fideicomiso de Fomento Minero, ProMéxico, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano y la Procuraduría Federal del Consumidor*[3], esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

[1] http://www.cofemersimir.gob.mx
[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.
[3] Publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2018.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México. Tel. (01 55) 36 29 95 00 ext. 22607 | contacto@conamer.gob.mx

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Impacto de la Regulación

1. Costos

En lo que respecta al presente apartado, esta CONAMER observa que en el documento denominado *20181019173821 46207 ANEXO 9 Pregunta 9-CostoBeneficio Santuarios Tortugueros.pdf* anexo al AIR correspondiente, la SEMARNAT realizó la cuantificación de los costos que se pudieran generar por la emisión de la propuesta regulatoria, los cuales serán derivados de las erogaciones en las que incurrirán los particulares por la presentación de los trámites que se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro 1: Costos identificados por la SEMARNAT

Trámite		Costos (pesos)
CNANP-00-001 Autorización para realizar actividades comerciales dentro de las Áreas Naturales Protegidas.		$839.92
CNANP-00-004 Autorizaciones para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas.		$839.92
CNANP-00-007 Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre.		$437.92
CNANP-00-008 Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas.		$437.92
CNANP-00-009 Aviso para realizar actividades de educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en Áreas Naturales Protegidas.		$437.92
CNANP-00-014-A Autorización para realizar actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico-recreativas con vehículos o unidad de transporte.	Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora.	$1,279.35
	Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora.	$9,446.21
	Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes.	$1,453.61
	Otros vehículos.	$1,064.87
CNANP-00-014-B. Autorización para realizar actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico-recreativas sin vehículos o unidad de transporte.		$839.92
CNANP-00-014-C Autorización para realizar actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico-recreativas con infraestructura.		$117,083.74
CNANP-01-001 Aviso para la realización de monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas.		$437.92
SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye Actividad Altamente Riesgosa.		$116,631.74
	Costo total	**$251,230.96**

Fuente: Elaboración propia con datos indicados en el AIR correspondiente.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México. Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | contacto@conamer.gob.mx

Sobre lo anterior, esta Comisión observa que la cuantificación que realizó la SEMARNAT es únicamente para un sujeto obligado; por consiguiente, a este órgano desconcentrado no le fue posible advertir los costos a nivel agregado, es decir, el costo total considerando el número posible particulares que deberán cumplir con la propuesta regulatoria.

Al respecto, esta CONAMER solicita a esa Dependencia complementar dicha información multiplicando el costo unitario de cada trámite, por el universo de particulares que deberán darle cumplimiento como resultado de la ampliación de la superficie de las Áreas Naturales Protegidas (ANP).

En ese sentido, con la finalidad de coadyuvar en la cuantificación de los costos que enfrentarán los particulares, esta Comisión sugiere realizar dicha estimación tomando en cuenta los siguientes argumentos:

- Considerando que las 6,767.22 hectáreas de santuarios que comprende el anteproyecto regulatorio significa un aumento del 39.13% respecto de la superficie actual de los mismos, existe la posibilidad de que en ese mismo porcentaje aumente el número de solicitudes para realizar los trámites antes señalados.
- Por tales motivos, la frecuencia con la que se realizan cada uno de los trámites antes señalados en la actualidad podría ser multiplicada por el porcentaje indicado en la viñeta anterior; esto, a efecto de prever únicamente el aumento en las solicitudes que se podrían dar con la ampliación del área de los santuarios.

Lo anterior, se solicita a fin de que esta CONAMER esté en posibilidades de determinar claramente si los beneficios derivados de la implementación del anteproyecto serán notoriamente superiores a los costos.

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que la SEMARNAT realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos 72 y 75 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción V, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[4].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

AFGA

[4] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | contacto@conamer.gob.mx

COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
RECURSOS MATERIALES
07 NOV. 2018
RECIBIDO
14:10
RÚBRICA